

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

GOBERNACIÓN. - Dirección general de Administración. - *Nombramientos de Interventores de fondos municipales.*

Anunciado haber sido nombrado don Santiago Mateos Jorge, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan o habiendo decaído en su derecho las respectivas Corporaciones, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último, *Gaceta* del 9. Esta Dirección general, haciendo

uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la citada Orden de convocatoria, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso mencionado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.

— El Director general, González López.

Relación que se cita

Francisco Solanes López, Trigueros (Huelva).

Angel Páramo Fernández, Premiá de Mar (Barcelona).

Vicente Piris Bisbal, Llanera (Oviedo).

Vicente Piris Bisbal, Palamós (Gerona).

Domingo Soriano Solís, Cañete de las Torres (Córdoba).

Miguel Merín Manzanares, La Rambla (Córdoba).

Domingo Soriano Solís, Hernalchuelos (Córdoba).

Domingo Soriano Solís, Santaella (Córdoba).

Miguel Merín Manzanares, Pedro Abad (Córdoba).

Lorenzo Aretio García, Huércal-Overa, (Almería).

Jesús Aranda Navarro, Cuevas del Almanzora (Almería).

Lorenzo Aretio García, Adra (Almería).

Domingo Soriano Solís, Guareña (Badajoz).

Domingo Soriano Solís, Higuera la Real (Badajoz).

Vicente Alonso Pérez, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Domingo Soriano Solís, Villamartín (Cádiz).

Miguel Merín Manzanares, Chionona (Cádiz).

Bernardo Payeras Alcina, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Vicente Alonso Pérez, Gibralfort (Huelva).

Vicente Alonso Pérez, Rociana (Huelva).

Miguel Megías Soteras, Tauste (Zaragoza), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Jesús Aranda Navarro, Consuegra (Toledo).

Angel Páramo Fernández, El Espinar (Segovia).

Vicente Piris Bilbal, Tineo (Oviedo).

Vicente Alonso Pérez, Bailén (Jaén).

Vicente Alonso Pérez, Villalba del Alcor (Huelva).

Fernando Clutaró Gras, Cervera (Lérida).

Domingo Soriano Solís, Infantes (Ciudad Real).

Domingo Soriano Solís, Guadalcanal (Sevilla).

José Vera Camacho, Arcos de la Frontera (Cádiz).

Miguel Merín Manzanares, Medina-Sidonia (Cádiz).

Agustín Sancho de la Iglesia, Vélez Rubio (Almería).

Agustín Sancho de la Iglesia, Campillos (Málaga).

José Esteban Eguía, Nava del Rey (Valladolid), en comisión conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Domingo Soriano Solís, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Francisco Ruiz Fernández, Mancha Real (Jaén).

Francisco Solanes López, Villarrobledo (Albacete).

Francisco Solanes López, Cartaya (Huelva).

Manuel Villar Sánchez, Aracena (Huelva).

Francisco Ruiz Fernández Cañal, Zorla (Jaén).

Francisco Solanes López, Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Luis García Montero, Barcarrota (Badajoz).

José Ramos Otero (de la oposición de 1929), Colmenar de Oreja (Madrid), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

(Gaceta del día 17 de Diciembre de 1931)

En virtud del concurso anunciado por Orden de 5 de Agosto último, Gaceta del 9, ha sido nombrado don Santiago Mateos Jorge Interventor de fondos del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 17 de Diciembre de 1931.
—El Director general, González López.

(Gaceta del día 18 de Noviembre de 1931)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Láncara de Luna

Ultimada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Láncara de Luna, 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1932, queda expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento del artículo 5.º en su último párrafo del Reglamento de Hacienda municipal, dentro de cuyo plazo podrán interponerse sus reclamaciones cuantos se crean agraviados por las resoluciones en los mismos contenidas.

* * *

Igualmente quedan expuestas al público las Ordenanzas de arbitrios de nueva creación por espacio de quince días, conforme con el artículo 323 del Estatuto municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

Mansilla de las Mulas, 28 de Diciembre de 1931. El Alcalde, Enrique Alvarez.

Ayuntamiento de Barjas

Este Ayuntamiento en sesión del día 26 del corriente mes, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1932, en la forma siguiente:

Parte real

Don Liborio Cereijo González, mayor contribuyente por rústica.

Don José López Siera, por urbana.

Don Santiago García Carrete, por industrial.

Don Basilio Vázquez Fernández, por rústica, forastero.

Parte personal

Parroquia de Barjas

Don Adriano Santín Sobredo, por rústica.

Don Martín Valcarlos Suárez, por urbana.

Don Manuel López Fariñas, por industrial.

Parroquia de Busmayor

Don Agustín López Carrete, por rústica.

Don Francisco Cobo Lolo, por urbana.

Don Samuel Lolo García, por industrial.

Parroquia de Villar y Corrales

Don José García Teijón, por rústica.

Don Plácido Fernández Sobredo, por urbana.

Parroquia de Moldes y Hermide

Don Manuel García Samprón, por rústica.

Don Manuel Otero Fariñas, por urbana.

Lo que se hace público para que en término de siete días, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que sean justas.

Barjas, 28 de Diciembre de 1931.
—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Según me participa el vecino de este pueble Francisco Alvarez Expósito sobre las diez de la mañana del día 18 del corriente en el kilómetro 113 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles había encontrado un hijo suyo llamado Francisco un cerdo de cría de unos tres meses, cuyo cerdo se halla depositado en casa del exponente.

El que acredite ser su dueño pasará a recogerlo previa indemnización de los gastos de manutención y del expediente.

El cerdo es blanco y con raza vitoriana.

De no parecer dueño, el cerdo será vendido por esta Alcaldía en la consistorial del Ayuntamiento a los diez días después de que aparezca este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y a las tres de la tarde.

Rioseco de Tapia, 23 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Faustino Diez.

*Ayuntamiento de
Garrafe de Torío*

Habiéndose hallado en el pueblo de Fontanos, de este Ayuntamiento una yegua, de una altura de 1,30 a 1,35 metros, pelo rojo, cola larga, con una mancha blanca en cada costillar, se halla depositada en casa del vecino de dicho pueblo D. Juan Camino.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos.

Garrafe de Torío, 30 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

o o o

Hallándose vacantes las plazas de Depositario de fondos municipales y Agente recaudador de exacciones de este municipio, se anuncia por el plazo de quince días, para que puedan solicitarlo, ajustándose para ello al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garrafe, 2 de Enero de 1932.—El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de
Villafranca del Bierzo*

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 151 de orden en el año actual, por robo, cometido la noche del 22 del corriente, en la tienda de ultramarinos y local destinado a la venta de bebidas y café, que en la calle de San Pedro, de la villa de Corullón, posee Antonio Merayo Arias, perforando la puerta con una barrena y llevándose de una caja de hierro 800 pesetas, un vigésimo de la lotería de navidad número 6032, varias participaciones de dicha lotería y unas diez pesetas del cajón

del mostrador; se acordó interesar de las autoridades y funcionarios de la Policía judicial, procedan a la averiguación de quién o quienes sean los autores del robo de referencia, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con el metálico y demás efectos sustraídos, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Villafranca del Bierzo, y Diciembre 25 de 1931.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José F. Díaz.

*Juzgado de primera instancia de
Villafranca del Bierzo*

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía a que se refiere la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dice:

«Sentencia.— En Villafranca del Bierzo y Diciembre veintiuno de mil novecientos treinta y uno; el Sr. D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Augusto Martínez Ramirez, a nombre de D. Tomás Yebra Yebra, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de la Iglesia del Campo, defendido por el Letrado don José Martínez Vázquez, contra los sucesores legítimos de D. Pedro Senra Rodríguez, vecino que fué de Toral, herederos o personas que se crean con derecho a sucederle, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas e interés del seis por ciento desde el tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Tomás Yebra Yebra, debo condenar y condeno a los sucesores o personas que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Senra Rodríguez, a que paguen al actor la cantidad de dos mil quinientas pesetas, los intereses al seis

por ciento desde la fecha tres de Agosto de mil novecientos veintiocho, e imponiéndoles las costas y gastos causados y que se causen para su completo pago, y por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— J. Manuel Vázquez Tamames.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí.—José F. Díaz.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes sucesores legítimos de D. Pedro Senra Rodríguez, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y Diciembre veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José F. Díaz.

O. P.—603.

o o o

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía a que se refiere la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.— En Villafranca del Bierzo y Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y uno; el señor D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado, por el Procurador D. Augusto Martínez Ramirez, a nombre de D. Nicolás García Broco, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Paradela del Río, defendido por el Letrado D. José Martínez Vázquez, contra los sucesores legítimos

timos de D. Pedro Senra Rodríguez, vecino que fué de Toral de los Vados, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, declarados rebeldes por no haber comparecido, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, e intereses, ratificando el embargo preventivo practicado.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Nicolás García Broco, debo condenar y condeno a los sucesores o personas que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Senra, a que paguen al actor la cantidad de dos mil quinientas pesetas, los intereses a seis por ciento desde la fecha de los contratos, con imposición a los mismos de las costas y gastos causados y que se causen para su completo pago, y por la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia en la forma expuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Manuel Vázquez Tamames.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa estando celebrando audiencia pública, doy fe. — Ante mí. — José F. Díaz.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los sucesores o personas que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Senra Rodríguez, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y uno. — J. Manuel Vázquez Tamames. — El Secretario, José F. Díaz.

O. P. — 605.

Juzgado municipal de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Astorga, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; el señor D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda de D.^a Emilia Rodríguez de Cela y Blanco, mayor de edad, propietaria, asistida de su esposo D. Rodrigo María Gómez y Alonso Flórez, Notario Mayor Eclesiástico, ambos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, contra D. Angel Valderrey Centeno, mayor de edad, labrador y vecino de Robledino de la Valduerna, sobre pago de quinientas pesetas e intereses; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Valderrey Centeno a que pague a la demandante D.^a Emilia Rodríguez de Cela y Blanco, la cantidad de quinientas pesetas, mas los intereses pactados del seis por ciento anual correspondientes a los tres últimos años y los que se devenguen hasta el completo pago, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, al que impongo las costas y gastos de este juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en legal forma, insertando la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el actor no solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Cipriano Tagarro. — Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Angel Valderrey Centeno, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Astorga, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Cipriano Tagarro. — Por su mandato, El Secretario habilitado, José Cabezas.

O. P. — 3

Juzgado municipal de Villazanzo
Don Isaac Antón Diez, Juez municipal de Villazanzo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de ochocientas cincuenta pesetas a Cesáreo García Alonso, mayor de edad y vecino de Villavelasco, reclamadas en juicio verbal civil seguidos contra el demandado Lázaro García Conde, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Velilla de Valderaduey, en providencia de hoy, he acordado sacar a pública subasta, la finca rústica y muebles que se dice a continuación; sita en el pueblo de referido Velilla, Municipio de Villazanzo:

Una tierra, plantada de vid americana, en término de Velilla de Valderaduey y pago del Paramilla, cabida de una hectárea, veintiocho áreas y cuarenta centiáreas, compuesta de dos mil cabezas poco más o menos, linda: de Oeste y Mediodía, con carcábas; Poniente, Cecilio Modino y Norte, Marcelo Conde, tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Una artesa de tabla de chopo, con tapadera, usada para amasar; tasada en veinte pesetas.

Un azadón viejo, de cabar mata; tasado en dos pesetas, setenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y dos, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Villazanzo de Valderaduey; previniendo a los licitadores que quieran tomar parte en ella, será requisito indispensable consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y no existiendo títulos de propiedad, el rematante habrá de conformarse con el acta de remate.

Villazanzo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Isaac Antón. — P. S. M.: El Secretario, Andrés García.

O. P. — 5.

Imp. de la Diputación provincial